EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATEGICA

Yacimientos de Litio Bolivianos
CORPORACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA

(C – ET)

LA PAZ – BOLIVIA

2020

Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012/2019
La Paz, 23 de mayo de 2019

VISTOS: La solicitud de compatibilización del Código de Ética de la Empresa Pública Nacional Estratégica - Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB).

CONSIDERANDO:

Que el Estado Plurinacional de Bolivia asume y promueve como principios ético morales: "ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); y se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien", señalados en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que "la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el numeral 1) del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: "Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales".

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, dichos principios y valores ético morales que inspiran la actividad pública, deben ser tomados en cuenta por las entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual, debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las y los servidores públicos desde el momento que inicien su actividad funcionaria en la Entidad.

Que conforme a los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las servidoras y servidores públicos deben aplicar y promover en la gestión pública los principios y valores de carácter social y personal con base en la filosofía del Vivir Bien.

Que según lo determinado por el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, concordante con el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, dentro las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas se encuentra la de compatibilizar y promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción, el ejercicio, la aplicación de Códigos de Ética Institucionales.

Que la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos", aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, contiene como un lineamiento el "*Ama Llunku*" (no seas servil) y otros lineamientos generales a ser adoptados por cada entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras, constituido como

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL Vº Bº S.S. D.G.S.C. M.T.E.P.S.

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL Vº Bº A.J.L.V. M.T.E.P.S.

Vº Bº W.C.B.N. D.G.S.C.

un instrumento de aplicación obligatoria en las entidades públicas y cuyo objetivo general es reconducir las conductas en los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, basadas en el ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado y enfocados en el "servir bien para vivir bien" como compromiso con el pueblo y para iniciar la transición de Función Pública a Servicio Público.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que conforme lo determina el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modificó el artículo tercero de la Resolución Ministerial Nº 722/12, ambas emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de diciembre de 2018, mediante Nota YLB – GEE: 1375/2018, el Gerente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica - **Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB),** solicitó la compatibilización del Código de Ética Institucional de dicha entidad.

Que mediante Nota CITE: MTEPS/VESCyCOOP/N°0042/19 de 15 de marzo de 2019, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, remite a la entidad solicitante el Informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCEyDN-WCBN-0003-INF/19 de 21 de febrero de 2019, que da a conocer las observaciones al Código de Ética y las sugerencias que deben ser tomadas en cuenta para su respectiva subsanación.

Que en fecha 1 de abril de 2019, mediante Nota CITE: YLB-YLB-UTI-0002-CAR/19, refrendada por Nota YLB-GEE-0286/2019 de 3 de abril de 2019, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Pública Nacional Estratégica - Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), remite la nueva versión corregida del Código de Ética para su compatibilización.

Que el Informe Técnico Legal MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCEyDN-WCBN-0040-INF/19 de 22 de mayo de 2019, concluye y recomienda al señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, que en aplicación al artículo segundo de la Resolución Ministerial Nº 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modificó en parte la Resolución Ministerial Nº 722/12 de 20 de septiembre de 2012, proceder con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la compatibilización del Código Ética de la Empresa Pública Nacional Estratégica - Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), por adecuarse a la normativa legal aplicable y al contenido mínimo de la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012.

POR TANTO: El Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Compatibilizar el Código de Ética de la Empresa Pública Nacional Estratégica - Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), en sus VII Capítulos, 27 Artículos y 3 Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

SEGUNDO. Encomendar a la Empresa Pública Nacional Estratégica - Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro de la misma entidad a través de sus instancias pertinentes, cuya copia debe ser remitida a la Dirección General del Servicio Civil para su registro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

¡Sí, con Evo, Bolivia unida hacia el Mar!

Shirley Jazmi Perez Velasquez
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIO CIVIL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Fernando Rodas Panique
VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO
CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

V° B°
D.G.S.C.

V° B°
A.J.U.V.

V° B°
W.C.B.N.
D.G.S.C.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL

RDG-No. 003/2020
FECHA: **24 de junio de 2020**
ASUNTO: **APROBACION DE LOS REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES Y CODIGO DE ETICA DE YLB.**

VISTOS:

Acta de Reunión de Directorio General de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB N° 003/2020 de 24 de junio de 2020, el Informes Técnicos YLB-DPE-0059-INF/19, emitido por la Dirección de Planificación Estratégica, YLB-UTI-0009-INF/20 emitido por la Unidad de Transparencia Institucional de YLB e Informes Jurídicos YLB-DJU-0037-INF/20 y YLB-DJU-0076-INF/20, emitido por la Dirección Jurídica de YLB; todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No.928 de fecha 27 de abril de 2017, se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, con personería jurídica propia, de duración indefinida, con autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Energías responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos, sujeta al Sistema de Administración y Control Gubernamentales establecidos en la Ley No.1178 de 20 de julio de 1990.

Que, el Decreto Supremo No.3227 de 28 de junio de 2017 reglamenta los aspectos relativos al funcionamiento de YLB en su etapa de implementación en la forma y los alcances definidos en la Ley No.928. El Artículo 3, modificado por el Artículo 2, parágrafo II del Decreto Supremo No.3627 de 25 de julio de 2018, establece que YLB estará constituida por una estructura organizacional conformada por un Directorio, una Presidencia Ejecutiva, Gerencias de Área y Órganos Operativos y Administrativos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades y el logro de sus objetivos empresariales (...)"; con relación al Directorio el parágrafo I del artículo 4 señala: "*I. El Directorio de YLB es el máximo órgano de definiciones de lineamientos estratégicos institucionales; y de control y fiscalización. (...)*", mientras que de acuerdo al artículo 5 del mismo cuerpo legal, modificado por el artículo 2, parágrafo III del Decreto Supremo No.3627 de 25 de julio de 2018 el Presidente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB, quien desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo, y tiene como atribuciones establecer y conducir la a ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa. La Disposición Transitoria Única establece lo siguiente: "*El Gerente Ejecutivo de YLB ejercerá las funciones de Presidente Ejecutivo de YLB, en tanto se designe al Presidente Ejecutivo de YLB*".

Que, el Reglamento Específico del Directorio de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, en su artículo 8, inciso 3), establece: Aprobar, proyectar reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de YLB conforme a la estructura organizativa, previstos en el artículo 20 Inc. b), de la Ley de Administración y Control Gubernamental.

Que, entre las observaciones realizadas en el Informe de Auditoria Interna de YLB, era la necesidad de contar con instrumentos legales propios de la entidad como son los reglamentos Específicos, por lo que se hizo conocer que los mismos ya están elaborados y compatibilizados, quedando pendiente su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, estableciendo, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la mencionada Ley.

Que, el artículo 20 del mismo cuerpo normativo determina que los sistemas de qué trata serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el artículo 9 citado cuerpo normativo reconoce como Órgano Rector al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cuyas funciones entre otras son: d) Compatibilizar los RE-SABS y RE-SABS-EPNE, elaborados por las entidades públicas y EPNE, en el marco de las presentes NB-SABS; e) Vigilar la adecuada aplicación de las NB-SABS e integrar la información generada.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, con relación a las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dispone en el inciso k), artículo 88, promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética institucionales.

Que, el Decreto Supremo Nº 071 de 09 de abril de 2009, en su artículo 57, inciso d), dispone que el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.

Que, la Resolución Ministerial Nº 722/12 de 20 de septiembre de 2012, aprueba la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que, la Resolución Ministerial Nº 668/17 de 03 de agosto de 2017, que modificó el artículo tercero de la Resolución Ministerial Nº 722/12, ambas emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Planificación Estratégica de YLB emitió el Informe Técnico YLB-DPE-0059-INF/19 de 24 de diciembre de 2019, en el que concluye que la documentación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones ha sido COMPATIBILIZADO por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (DGNGP-MEFP), y recomienda remitir a instancias del Directorio de YLB para su conocimiento y aprobación, con recomendación de difusión, socialización e implantación en todas las Áreas Organizacionales de YLB.

Que, la Dirección Jurídica de YLB emite el Informe Jurídico YLB-DJU-0037-INF/20, 20 de Febrero de 2020, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio - YLB, cumple lo establecido en la Ley N° 1178 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones. Así mismo se compatibilizo con la Dirección General de Normas y Gestión Pública a través del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, recomendando su remisión al Directorio para la emisión de la aprobación del Reglamento.

Que, la Unidad de Transparencia Institucional de YLB, emitió el Informe Técnico YLB-UTI-0009-INF/2020 en fecha 16 de marzo de 2020 en el que concluye que la Resolución Administrativa Nº 012/2019 emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social ha compatibilizado el Código de Ética de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio – YLB, en sus VII Capítulos, 27 Artículos y 3 Disposiciones Finales, y corresponderá al Directorio de YLB su y aprobación.

Que, la Dirección Jurídica emite el Informe Jurídico YLB-DJU-0076-INF/20, 23 de junio de 2020, en el que analizados los antecedentes y respaldos legales aplicables al caso concreto, se concluye que es viable jurídicamente, por lo que se recomienda remitir antecedentes al Directorio para la emisión de la aprobación del Código de Ética de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio - YLB, que ha sido compatibilizado mediante Resolución Administrativa Nº 012/2019 emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, recomendando su remisión al Directorio de Yacimientos de Litio Bolivianos para su correspondiente tratamiento.

POR TANTO:

El Directorio General de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, como el máximo órgano de definición de lineamientos estratégicos institucionales en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio – YLB, conforme lo detallado en los Informes YLB-DPE-0059-INF/19 emitido por la Dirección de Planificación Estratégica e Informe Jurídico YLB-DJU-0037-INF/19 emitido por la Dirección Jurídica.

SEGUNDO: **APROBAR** el Código de Ética de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio – YLB, conforme documentación detallada que cursa en los Informes Técnico YLB-UTI-0009-INF/20 emitido por la Unidad de Transparencia Institucional de YLB e Informe Jurídico YLB-DJU-0076-INF/19 emitido por la Dirección Jurídica.

TERCERO: La Dirección de Planificación Estratégica de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio – YLB queda encargada de difundir y socializar los reglamentos detallados en la presente Resolución.

CUARTO: Todos los servidores públicos de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio – YLB en el marco de sus funciones, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución, instrucción que implica tomar los recaudos necesarios, sea mediante la observancia de trámites y actos que demande el seguimiento y su efectivo cumplimiento de los Reglamentos detallados en la misma.

QUINTO: Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas propias de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio - YLB contrarias a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lic. Claudia Vargas
Directora General de Asuntos Administrativos
Ministerio de Energías
PRESIDENTA DE DIRECTORIO

Ing. Juan Pablo de la Fuente Cusicanqui
Viceministro de Recursos Hídricos y Riego
Ministerio de Medio Ambiente y Agua
DIRECTOR

CC/ARCH
DJU/JJIL

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 11
ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO) 11
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 11
ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL) 11

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES 12
ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS ÉTICO MORALES). 12
ARTÍCULO 5.- (OTROS PRINCIPIOS). 13
ARTÍCULO 6.- (VALORES ÉTICOS). 13

CAPÍTULO III DEBERES FUNDAMENTALES EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION PÚBLICA 14
ARTÍCULO 7.- (DEBER DE CONOCIMIENTO). 14
ARTÍCULO 8.- (DEBER DE SUSCRIPCIÓN). 15
ARTÍCULO 9.- (INCENTIVOS). 15
ARTÍCULO 10.- (DEBERES CON RELACIÓN A YLB). 15
ARTÍCULO 11.- (DEBERES CON RELACIÓN A LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO). 16
ARTÍCULO 12.- (DEBERES CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD EN GENERAL). 16

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES 16
ARTÍCULO 13.- (PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES). 16

CAPÍTULO V PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA 17
ARTÍCULO 14.- (UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL - UTI). 17
ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). 17

CAPÍTULO VI CONFLICTO DE INTERESES 17
ARTÍCULO 16.- (DEFINICIÓN). 17
ARTÍCULO 17.- (DEBER DE ABSTENCIÓN). 18
ARTÍCULO 18.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA). 18
ARTÍCULO 19.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES). 18
ARTÍCULO 20.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). 18
ARTÍCULO 21.- (EXCEPCIONES). 18
ARTÍCULO 22.- (NEPOTISMO). 19
ARTÍCULO 23.- (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES). 19
ARTÍCULO 24.- (ACTIVIDADES POLÍTICAS, PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS). 19
ARTÍCULO 25.- (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS). 19

CAPÍTULO VII ATENCION DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES 20
ARTÍCULO 26.- (CONOCIMIENTO Y ATENCION DE LAS DENUNCIAS). 20
ARTÍCULO 27.- (SANCIONES POR VULNERACIÒN A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS). 20

DISPOSICIONES FINALES 20

CÓDIGO DE ÉTICA
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS – YLB

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)
El Código de Ética de Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, tiene por objetivo regular la conducta de los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones con base a los principios y valores ético-morales establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
Se encuentran comprendidos en el presente Código de Ética todos los servidores públicos independientemente de su nivel jerárquico como el personal eventual y consultores contratados por YLB.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL)
El presente Código de Ética se sustenta y fundamenta en los siguientes instrumentos legales:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada y ratificada por Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria de la Ley N° 2027.
- Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, Creación de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos del Litio Bolivianos – YLB.
- D.S. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Responsabilidad por la Función Pública.
- D.S. 26237 de 21 de junio de 2000, Modificatorio del D.S. 23318-A.
- D.S. 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento del Estatuto del Servidor Público.
- D.S. 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.
- D.S. 26319 de 15 de septiembre de 2001, Reglamento de Recursos de Revocatoria y Jerárquicos para la Carrera Administrativa.
- D.S. 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley de Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- D.S. 26257 de 20 de julio de 2001, Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- D.S. 3227 de 28 de junio de 2017, Reglamento a la Ley N° 928.
- D.S. 3627 de 25 de julio de 2018, Modificatorio al D.S. 3227, otorgando a Yacimientos de Litio Bolivianos el carácter Corporativo.
- Estatuto Orgánico de Yacimientos de Litio Bolivianos, de 3 de agosto de 2017.

- Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.

CAPITULO II
DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS ÉTICO MORALES).
Entre los principios primordiales que asumimos los servidores públicos de YLB, además de los propios de nuestra formación, están los siguientes:

a) **Ama qhilla (No seas flojo).** Todos los servidores de YLB deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo de trabajo requerido y asignado, con el objetivo de que su desempeño otorgue resultados positivos, demostrando el cumplimiento de los fines de YLB. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad, entrega, compromiso y honestidad durante todo el tiempo que demande la jornada laboral.
b) **Ama llulla (no seas mentiroso).** Los actos de los servidores públicos de YLB deben regirse en todo momento o espacio, en el marco de la verdad, ya sea en relación intralaboral en vinculación externa. La verdad de un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional y personal.
c) **Ama suwa (No seas ladrón).** Los servidores públicos son los custodios naturales de los Bienes y Activos que se encuentran a su cargo, que constituyen el Patrimonio de YLB y que pertenecen al Estado Plurinacional de Bolivia, por lo tanto, no pueden disponer legalmente de los mismos, o utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
d) **Ama llunk'u (no seas servil).** Los servidores públicos responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase. El nuevo servicio público es una expresión del verdadero desmontaje de la estructura colonial del Estado, proceso en el que las jerarquías institucionales significan la capacidad de operar y efectivizar un servicio a la ciudadanía y no la incorporación a un estrato que otorga autoridad para delegar funciones y aminorar los esfuerzos en las tareas cotidianas del cargo.
e) **Calidez.** Otorgar un trato amable, cortes, cordial, respetuoso, considerado y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos de YLB en general y con la población que acude en particular.
f) **Compromiso e Interés Social.** Entendido como el vínculo por el cual los servidores públicos con sentido de pertenencia, cumplen sus funciones con esfuerzo, dedicación exclusiva y aplicación de todas sus capacidades, superando los retos que le correspondan afrontar, velando por un buen servicio a la población con empatía y solidaridad.
g) **Ética.** Es el compromiso efectivo que deben asumir y ejecutar los servidores públicos, enmarcados en valores y principios morales, que deben regir y conducir su servicio laboral en todo momento guardando un correcto desempeño personal y laboral.

h) **Ética Pública**. Es la filosofía de vida adoptada por los servidores públicos, basada en los principios ancestrales del ama suwa, ama llulla, ama quilla, ama llunku, Ñanandereko, Teko kavi; fortalecida por los valores de la proactividad, transparencia, empatía, probidad, deseo de superación, justicia social y amor a Bolivia con la finalidad de servir bien para vivir bien.

ARTÍCULO 5.- (OTROS PRINCIPIOS).
Los servidores públicos de YLB deberán desarrollar su actividad siguiendo los principios éticos detallados a continuación:

a) **Confidencialidad**. Discreción en el uso de la información disponible en YLB, la misma que, bajo ninguna circunstancia, tendrá un destino diferente al establecido por la Institución. La información de carácter confidencial no debe ser revelada a otros servidores públicos de YLB o de otras entidades públicas, tampoco a personas particulares evitando que esta clase de información llegue a conocimiento de personas no autorizadas. La información para ser catalogada como reservada deberá contar con la Resolución de Directorio y Decreto Supremo que declare esta calidad a la información o documentación.
b) **Imparcialidad**. La capacidad de actuar ecuánimemente, sin prejuicios o intereses personales, cualquiera sea su motivación, en todos los asuntos que correspondan al campo de la competencia profesional o técnica.
c) **Independencia**. El modo de proceder libre de presiones o influencias en el ejercicio de las funciones confiadas por la Institución.
d) **Integridad**. La constante disposición de actuar respetando los principios y valores éticos.
e) **Lealtad**. Es el compromiso personal de nobleza, rectitud, honradez y honestidad hacia la Institución, de manera que sus actividades sean realizadas precautelando los intereses de YLB.
f) **Objetividad.** La toma de decisiones y la emisión de opiniones considerando y evaluando previamente la información pertinente.
g) **Prudencia**. La actitud de cautela y moderación en la emisión de opiniones, en especial aquellas relacionadas con YLB o sus servidores públicos. Asimismo, implica la voluntad de evitar situaciones, relaciones personales o sociales que puedan dar lugar a un riesgo de corrupción, suscitar dudas acerca de la independencia requerida o incurrir en conflicto de intereses en las actividades que le han sido confiadas.
h) **Respeto por las personas**. El reconocimiento de la dignidad y los derechos de los demás, debiendo tratarse a todas las personas con equidad, consideración y sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, sexo, religión, origen social, opinión política o cualquier otro.
i) **Responsabilidad.** Actuar en todo momento en el marco de la autoridad y funciones asignadas, incluyendo la disposición para rendir cuentas y afrontar las consecuencias por las opiniones expresadas, decisiones tomadas y actos realizados en el trabajo.
j) **Veracidad.** Autenticidad de la información elaborada, comunicada y transmitida, evitando mensajes que puedan inducir a errores del receptor.

ARTÍCULO 6.- (VALORES ÉTICOS).
Son valores éticos aplicados por los servidores públicos de YLB los siguientes:

a) **Armonía.** Valor que permite a cada persona establecer un ambiente que produzca satisfacción y bienestar, tanto en sí mismo como en sus semejantes y cosas que le rodean
b) **Bienestar Común.** Procurar el bien común por encima de los intereses particulares.
c) **Complementariedad.** Valor relacionado con la cooperación. En un ambiente laboral los diversos roles deben ser complementarios entre sí para que los miembros de la organización puedan cooperar en la realización de una misma tarea.
d) **Dignidad.** Es el valor inherente a los servidores públicos en cuando a ser racional dotado de libertad y poder creador, que debe ser respetado por todas las personas.
e) **Distribución y Redistribución de Productos y Bienes Sociales para vivir bien.** Velar porque toda la producción y los beneficios obtenidos por los productos y/o bienes sociales sean utilizados para poder mejorar la estabilidad económica y social de las personas.
f) **Equilibrio.** Se refiere a la sanción de paz y armonía que nos garantice estabilidad emocional y felicidad en todos los aspectos de nuestra vida.
g) **Equidad.** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales.
h) **Equidad social y Equidad de género en la participación.** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de las mujeres y hombres.
i) **Igualdad**. Es el trato que se les proporciona a las personas sin que importe la diversidad de las mismas con respecto a la raza, sexo, condición social o económica, etc.
j) **Justicia social.** Es la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales.
k) **Reciprocidad.** Entendido como el apoyo o ayuda mutua entre las y los servidores públicos para el cumplimiento efectivo del servicio público que la entidad presta a la sociedad.
l) **Respeto.** Es el reconocimiento de la dignidad y la observancia de los derechos de las personas.
m) **Responsabilidad.** Asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.
n) **Solidaridad.** La disposición de ayudar a los compañeros de trabajo, a los usuarios y a la población en general, cuando necesiten de apoyo, el actuar siempre regido por la cooperación para lograr los objetivos propuestos por la entidad.
o) **Transparencia.** La disposición de actuar con claridad, sin esconder información que deba ser conocida, así como comunicarla oportunamente por los medios aprobados por YLB. Nadie debe retener u ocultar información que por derecho deba ser conocida por terceros.
p) **Unidad.** Integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales.

CAPITULO III
DEBERES FUNDAMENTALES EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- (DEBER DE CONOCIMIENTO).

I. Los servidores públicos, como el personal eventual y consultores contratados por YLB tienen el deber de conocer, adoptar y cumplir el presente Código de Ética y de Conducta, siendo obligación de la unidad organizacional de Recursos Humanos

dependiente de la Dirección Administrativa Financiera facilitar el mismo a tiempo de asumir funciones.

II. La Unidad de Transparencia Institucional de YLB, promoverá la difusión y socialización del Código de Ética y de Conducta, entre el personal.

ARTÍCULO 8.- (DEBER DE SUSCRIPCIÓN).

I. El personal dependiente de YLB, al momento de tomar posesión del cargo o asumir el puesto, suscribirá la declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y la normativa interna de YLB. (Anexo 1).

II. Los servidores públicos que se encuentren ejerciendo funciones, deberán suscribir la declaración Jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento del Código de Ética de YLB, dentro de los quince (15) días hábiles de la Resolución Ministerial que aprueba su aplicación.

ARTÍCULO 9.- (INCENTIVOS).

I. La observancia, cumplimiento y fomento del presente Código de Ética, generará para los servidores públicos de YLB, el reconocimiento a través de un memorándum de felicitación como expresión de satisfacción otorgado por la Máxima Autoridad Ejecutiva o por la Dirección Administrativa Financiera de YLB.

II. El incentivo será otorgado anualmente en el aniversario de YLB, en acto público en el lugar en el que desempeña sus funciones; asimismo, se publicará en la página web de YLB.

ARTÍCULO 10.- (DEBERES CON RELACIÓN A YLB).

Los servidores públicos deberán:

a) Conocer y cumplir la norma de creación y organización de YLB, su Estatuto y todos los Reglamentos para su funcionamiento.
b) Ser ejemplo de honestidad, rectitud, respeto, transparencia, honradez e integridad en el desarrollo de sus funciones, trabajando para satisfacer el interés institucional, de los usuarios de los servicios de YLB y de la sociedad en general.
c) Actuar conforme a una conducta ética integra que permita el desarrollo ordenado de las funciones de YLB.
d) Mantener una actitud de lealtad, evitando realizar actos que puedan perjudicar a YLB. El deber de lealtad es tanto más exigible cuanto mayor sea la jerarquía del servidor público y más delicadas sus funciones.
e) Realizar sus actividades procurando el logro de los objetivos de YLB, sus objetivos estratégicos y los objetivos de área, conforme el POA institucional.
f) Procurar la excelencia en el desarrollo de su trabajo.
g) Incentivar la creación de estructuras y canales de comunicación que favorezcan el flujo de información oportuna y veraz para la toma de decisiones institucionales
h) Colaborar en la medida de sus posibilidades con el desarrollo y la transmisión del conocimiento inherente a las funciones y actividades de YLB.
i) Abstenerse de ejercer influencias internas o externas para lograr ascensos, traslados, promociones, licencias y cualquier otra ventaja que no corresponda.
j) Apoyar todo esfuerzo encaminando a perfeccionar la eficacia técnica y la profesionalización integral de los servidores públicos de YLB.

k) No interferir en el normal desarrollo de las actividades, proyecto o planes de la institución, en tanto estas se lleven sin indicios de irregularidades.
l) Abstenerse de impartir instrucciones que sean contrarias a las normas legales vigentes. En su caso, informar de esta situación a los superiores jerárquicos.
m) Evitar toda acción opuesta al espíritu de este Código.

ARTÍCULO 11.- (DEBERES CON RELACIÓN A LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO).
Los servidores públicos deberán:

a) Crear las condiciones apropiadas para una comunicación fluida entre servidores públicos de YLB, sin distinción de cargo.
b) Realizar sus actividades conforme a los principios éticos generales y el régimen legal vigente.
c) Promover la tolerancia y el respeto por puntos de vista distintos, basados en el derecho de cada individuo a formar su propio criterio.
d) No incurrir en actividades que dañen distorsionen o comprometan la imagen o la reputación profesional o personal de algún servidor público YLB.
e) Evitar la manipulación psicológica que pudiera interferir con la responsabilidad de otros servidores públicos o atente contra los valores establecidos.
f) Reportar a las autoridades competentes de YLB, las infracciones de las que tenga conocimiento cometidas por el personal, que se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de Personal de YLB.
g) Mantener una conducta intachable en sus decisiones al contratar los bienes y servicios del Estado, con total entrega al desempeño de sus tareas en el marco de las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 12.- (DEBERES CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD EN GENERAL).
Los servidores públicos de YLB tienen el deber de:

a) Promover positivamente la imagen de YLB como empresa productora, industrializadora y comercializadora.
b) Defender y mantener el valor de la verdad y no subordinarla a otras consideraciones, para merecer y obtener la confianza de la sociedad en su conjunto.
c) Mantener una conducta respetuosa y cortés con los ciudadanos en general.
d) Mantener un comportamiento correcto y moralmente aceptable.

CAPITULO IV
PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 13.- (PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES).

I. Los servidores públicos de YLB están sujetos a las siguientes prohibiciones:
   a) Prohibición de recibir regalos, dádivas o beneficios de cualquier naturaleza para realizar u omitir sus funciones.
   b) Utilizar sus influencias personales para favorecer o perjudicar intereses de terceros.

II. Los servidores públicos deberán evitar situaciones que puedan generar conflictos entre sus funciones en YLB y sus intereses particulares, sean estos económicos, políticos, sociales, sentimentales o de cualquier otra naturaleza.

III. En caso de suscitarse involuntariamente conflictos de interés, los servidores públicos involucrados tienen la obligación de comunicar tal situación a su superior jerárquico y abstenerse de participar, asesorar o administrar actividades institucionales en las que concurran tales intereses, o actividades en las que participen sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, según el computo civil.

IV. La prohibición no incluye los reconocimientos protocolares de gobiernos, organismos internacionales e instituciones en las condiciones en que la Ley lo admita.

CAPITULO V
PROMOCIÓN DE LA ETICA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- (UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL - UTI).
De conformidad con lo dispuesto por el inciso q) artículo 3 del Decreto Supremo N° 3227 de 28 de junio de 2017, que reglamenta la organización, estructura y funciones de YLB, la UTI tiene entre sus responsabilidades, llevar adelante la promoción permanente de la ética de los servidores públicos.

ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).
Las funciones mínimas de Unidad de Transparencia Institucional como promotora de la ética, son las siguientes:

a) Capacitación continua, para los servidores públicos de la Entidad, en temas relativos a la Ética.
b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos de la Entidad.
c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación practica de las disposiciones del presente Código de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
e) Recepción y conocimiento de denuncias de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, sobre conductas contrarias a este Código de Ética estableciendo acciones correctivas y remisión a las instancias legales correspondientes para fines consiguientes, cuando corresponda.
f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPITULO VI
CONFLICTO DE INTERÉSES

ARTÍCULO 16.- (DEFINICIÓN).
Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particulares directos o indirectos, de algún servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 17.- (DEBER DE ABSTENCIÓN).

I. Los servidores públicos de YLB, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

II. En el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 18.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).

I. Los servidores públicos dentro de YLB, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o a la Unidad de Transparencia Institucional, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Los servidores públicos de YLB, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 19.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).

Existirá conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones.
b) Nepotismo.
c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
d) Actividades políticas, partidistas o religiosas.
e) Actividades externas (atención de negocios propios en horas de oficina).

ARTÍCULO 20.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).

Los servidores públicos de YLB quedan prohibidos de aceptar de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios u otro de tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.

ARTÍCULO 21.- (EXCEPCIONES).

Los regalos, beneficios y gratificaciones, que se brinde a los servidores públicos de YLB, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
b) Cuando sean reconocimientos protocolares, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan.
c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
d) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa.
e) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

f) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al servidor público.
g) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos los servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

ARTÍCULO 22.- (NEPOTISMO).
Queda prohibida la contratación o nombramiento de servidores públicos, personal eventual o consultores de personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme queda establecido en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 23.- (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).
Todo servidor púbico de YLB deberá presentar su escusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos, familiares o donde existan otros intereses.
b) Adquisición o alquiler de bienes de empresas de amigos, familiares.
c) Contratación de servicios.
d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos que contravengan la normativa general o interna de YLB.
e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos que beneficien a familiares, amigos y servidores públicos de YLB.
f) Ser proveedor por sí o por terceros de YLB.
g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovechamiento a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 24.- (ACTIVIDADES POLÍTICAS, PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS).
Los servidores públicos de YLB en el desarrollo de sus funciones deberán:
a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política partidaria, ideológica, sectorial o religiosa.
b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines político partidarios a otros servidores públicos o personas particulares.
c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, culto, religión u otros para optar o permanecer en un determinado cargo público.
d) Abstenerse de obligar o inducir a subalterno a la asistencia de actos políticos partidarios, religiosos o de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.

ARTÍCULO 25.- (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).
Toda actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPITULO VII
ATENCION DE DENUNCIAS
POR VULNERACION A PRINCIPIOS Y VALORES ETICO MORALES

ARTÍCULO 26.- (CONOCIMIENTO Y ATENCION DE LAS DENUNCIAS).
La Unidad de Transparencia Institucional de YLB, tomara conocimiento de las denuncias por contravenciones al presente Código de Ética pudiendo ser estas verbales y/o escritas, para ser remitidas a la instancia pertinente para su procesamiento.

ARTÍCULO 27.- (SANCIONES POR VULNERACIÒN A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).
Las faltas o contravenciones a los principios éticos del presente Código de Ética, son entendidos como vulneraciones a normas de conducta conforme lo establecido en la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental y el Reglamento por la Función Pública aprobados y modificados sucesivamente por los Decretos Supremos Reglamentarios Nº 23318-A, 26237, 28003, 28010 y 29536.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Código de Ética de los servidores públicos de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos, entrará en vigencia una vez que sea aprobado compatibilizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y aprobado mediante Resolución de Directorio de YLB.

SEGUNDA. En caso de advertirse contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Código de Ética, la Unidad de Transparencia Institucional remitirá la respectiva consulta a la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que se constituye en la instancia autorizada para el establecimiento de líneas o directrices que aclaren dichos conflictos, conforme a los alcances y previsiones de la normativa aplicable al caso.

TERCERA. La Unidad de Transparencia Institucional de YLB queda encargada de la revisión y proposición de modificaciones o ajustes al presente Código de Ética, en función a análisis de la experiencia recogida en su aplicación.